

REGISTRO GENERAL	
01 AGO. 2019	
Entrada nº	Salida nº 463

A LA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT

Aigües de Sagunt, S.A., con domicilio en Jaime Roig, número 4, de Sagunt, representada por D. Marcial Alcalá Betanzos, en calidad de apoderado con facultades bastantes al efecto, según escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. Fernando Pascual de Miguel, en fecha 14 diciembre 2017, protocolo 4319, y sin perjuicio de la ratificación del presente escrito por el Consejo de Administración, comparece y Dice:

Que con fecha 25 de julio de 2019 nos ha sido notificado el Informe emitido por el Interventor de dicho Ayuntamiento sobre la Cuenta General del mismo correspondiente al ejercicio 2018 donde en su apartado "Quinto.- Documentación complementaria" se realizan una serie de observaciones a las cuentas anuales de mi representada, concluyendo con la necesidad de reformulación de las mismas al no reflejar su imagen fiel, en base al cual, la Comisión a la que me dirijo adoptó acuerdo en fecha 18 julio 2019, que dispone:

"TERCERO, Informar desfavorablemente la Cuenta de la mercantil "Aigües de Sagunt" CIF 498155005 que se aporta a dicha Cuenta General como documentación complementaria, al ser una sociedad participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto (51%del capital social), en base a las observaciones realizadas en el Informe de Intervención sobre las mismas.

CUARTO, Requerir a la mercantil "Aigües de Sagunt" que en el plazo de 15 días proceda a la reformulación de dichas cuentas, así como copia de la consulta planteada, así como del pronunciamiento de la misma una vez tenga lugar de la consulta elevada al ICAC."

Que, en tiempo y forma, por medio del presente escrito se formulan las siguientes

RECLAMACIONES

I.- LAS CUENTAS ANUALES DE AIGÜES DE SAGUNT, S.A. NO SE INTEGRAN EN LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

- a) Aigües de Sagunt, S.A. es una empresa mixta constituida mediante concurso público para la gestión indirecta de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Sagunt, donde éste ostenta la mayoría del capital social (51%) y controla la misma al ostentar mayoría de votos en el órgano de administración.

- b) Que su capital social no sea íntegramente público trae como consecuencia que **sus cuentas no se integren en la Cuenta General del Ayuntamiento**, como claramente dispone el artículo 209 de la Ley de Haciendas Locales, que solo previene la integración de las sociedades de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.
- c) Otra cuestión es que dichas Cuentas se acompañen a **título informativo o complementario** en la Cuenta General.

II.- EL INTERVENTOR NO TIENE FACULTADES NI PARA AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES DE AIGÜES DE SAGUNT, S.A. , AL ESTAR LAS MISMAS AUDITADAS POR AUDITORÍA EXTERNA, NI PARA CUESTIONAR LAS CONCLUSIONES DEL AUDITOR EXTERNO REFLEJADAS EN LAS MISMAS.

El Control Interno de la gestión económica de las sociedades dependientes de los Entes Locales tiene tres vertientes (art. 213 del Real Decreto Legislativo L 2/2001, de 5 de marzo):

- a) Función Interventora
- b) Función de Control Financiero y
- c) Función de Control de la Eficacia

La **Función Interventora** recae sobre los Entes Locales y sus Organismos Autónomos, no previéndose que se aplique a las sociedades parcialmente propiedad del Ente Local, como se infiere del artículo 214 del citado texto legal.

La **Función de Control Financiero** (Art. 220) sí incluye a las sociedades dependientes del Ente Local, teniendo como objeto:

- informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera,
- del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y
- grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos previstos

y se ejerce mediante dos modalidades:

- **Control permanente**, que afecta al Ente Local y organismos autónomos (por tanto, no incluye a las sociedades de capital parcialmente propiedad del Ente Local), y
- **Auditoría Pública**, que a su vez se divide en
 - Auditoría de Cuentas y

- Auditoría de Cumplimiento y Auditoría Operativa.

Ahora bien, el artículo 29.3. A del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen de control interno en las entidades del sector público local, dispone, respecto a la Auditoría de Cuentas que

“El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

...

e} Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.”

Teniendo en cuenta que Aigües de Sagunt, S.A. **está obligada conforme a la legislación mercantil a auditar sus cuentas anuales**, como así ha hecho, cabe concluir que el Interventor carece de facultades para “auditar” las cuentas anuales de la misma que ya han sido “auditadas”

La tesis que se aduce ha sido confirmada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en fecha 29 Septiembre 2017, Consulta Número 2, publicada en B.O.I.C.A.C. nº 111.

“Atendiendo a lo establecido en el artículo 29.3.A del RCI anteriormente transcrito, cabe afirmar que las cuentas anuales de las sociedades mercantiles municipales serán auditadas por el órgano interventor de la Entidad Local a la que pertenezca siempre que no estén sujetas a la obligación de auditarse y que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías. Es decir, para que las cuentas anuales de una sociedad mercantil municipal sean auditadas por el órgano interventor local correspondiente deben darse dos condiciones: una, que dicha sociedad no tenga la obligación legal de auditar sus cuentas anuales atendiendo a la normativa mercantil (Código de Comercio y texto refundido de la ley de sociedades de capital, aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio –TRLSC, en adelante-) o de auditoría de cuentas (Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas- LAC, en adelante) que le resulte de aplicación; y dos, que dándose la anterior condición además se encuentre incluida en el plan anual de auditoría de dicho órgano de control. Ahora bien, esto no quiere decir que las sociedades municipales sujetas a la obligación de auditar sus cuentas anuales por la legislación mercantil, por el hecho de que sus cuentas anuales sean auditadas por un auditor de cuentas en el ámbito mercantil, no estén sujetas al control financiero de su actividad por parte del órgano de control local correspondiente, que se ejercerá por éste de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del RCI y aplicando las normas de control financiero y auditoría vigentes

para el sector público estatal (art. 29.4 del RCI), si bien en estos casos no resultará necesaria la auditoría de las cuentas anuales.

En su consecuencia, es el auditor externo, y no el interventor municipal, quien debe reflejar los reparos, observaciones y conclusiones de las cuentas anuales de la sociedad, careciendo de eficacia jurídica las "observaciones" realizadas por la intervención municipal, al ser realizadas por órgano manifiestamente incompetente, siendo nulas de pleno derecho (Art. 47.1 c, Ley 39/2015, de 1 de octubre), lo que es trasladable íntegramente al acuerdo adoptado por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT en fecha 18 de julio de 2019 en relación a las Cuentas Anuales de mi representada correspondientes al ejercicio 2018.

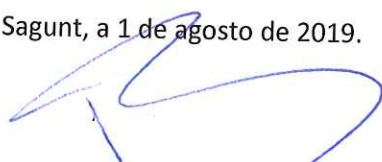
III.- TRASLADO DE CONSULTAS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD AL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC).

Por medio del presente escrito les adjuntamos las consultas realizadas al INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC) en fechas 17 octubre de 2018 y 15 de abril de 2019.

En su virtud y demás motivos aplicables, respetuosamente

SOLICITA, tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, por efectuadas las reclamaciones pertinentes y, previos los trámites legales preceptivos, tenga por formuladas y aprobadas correctamente las Cuentas Anuales de Aigües de Sagunt, S.A. correspondientes al ejercicio 2018 que han sido debidamente auditadas.

En Sagunt, a 1 de agosto de 2019.



Fdo.: Marcial Alcalá Betanzos

Aigües de Sagunt, S.A.